mill setecientos treinta y nueve reales de vellon no ti-
fique e hize saver el decreto precedente a dn. Fran.co
Garcia Jumilla depositario del caudal del posito gral.
de ella, por lo que le toca, en su persona doy fee

E. Pinosa

Fee

Doy fee que a diez y ocho de Henero de dho año por
voz de Fran.co Silbestre Jimenez vozp.da de Hav.a se pp.co e hizo
saver dho decreto en la plaza pp.da de Hav.a y otras di-
ferentes partes acostumbradas de ella

E. Pinosa

En la villa de Calasparra a veinte y tres dias del mes
de Henero mill setecientos treinta y nueve años los señores Lic.do
dn. Juan Mrz. Piqueras Abogado de los Rs. Consejos
Alc.de mayor por su Mag.d de Hav.a y sup.do dn. Silbestre Jimenez
Bueno Alferez mayor dn. Pedro Lozano Idalgo Sindico
Procurador dn. Joseph Marin Garay Rexidores Perpetuos
dn. Joseph Matheo Marin dn. Fran.co Vazquez Orozco y
dn. Pedro Bueno Rexidores Anuales Consejo Justicia
y Regim.to de dha Hav.a estando juntos en su Ayun-
tam.to y sala capitular p.a tratar y conferir las co-
sas tocantes al servicio de Ambas Mag.des y vien de la
Rep.ca acordaron lo sig.te

Lo primero por su Mrd. dn. Pedro Lozano Idalgo
se propuso en este Ayuntam.to que hallandose
en la Ciud. de Murcia, es llegado a su noticia que
en su Ausencia, se acordo por esta villa se otorgase
poder a dn. Juan de Ledesma Vizc.o de la Corte de Ma-
drid especial p.a que en nombre de Hav.a pidiese la q.ta
a dn. Joseph Murguia Residente tambien de ella co-
mo Apoderado que fue para el cobro del Juro
q. por S. Mag.d (d.s leg.s) se le paga a esta Hav.a en la